

explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5° del Decreto 746 del 2022, *por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias*, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que mediante Resolución número 0001378 del 26 de mayo de 2014 el Ministerio de Transporte, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y Galapa y en las casetas de control denominadas Papiros y Juan Mina, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040003285 del 28 de enero de 2021, estableció tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las Categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que con ocasión de los cambios climáticos y de ola invernal que afronta el país, la Secretaría de Infraestructura y la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Puerto Colombia reportaron una afectación sobre la carrera 30 (vía que conecta al Municipio de Puerto Colombia con el corredor universitario), a la altura del lago del Cisne (Coordenadas 11.0145783 - 74.8955688), evidenciando el desplazamiento de unos 7 metros de una gran masa de suelo de la ladera de una montaña y que a su vez ha desplazado la banca de la vía, ocasionando el cierre total de un tramo de la misma, la afectación de la transitabilidad de vehículos de la comunidad, redes de servicios públicos como suministro de gas, energía eléctrica y redes de telecomunicaciones.

Que, en atención a los hechos arriba descritos, la comunidad afectada solicita intervención del Gobierno nacional con el fin de mitigar los efectos negativos, proponiendo la suspensión de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20233040004765 del 9 de febrero de 2023, *por la cual se suspende por el término de 45 días calendario la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad*. Que en el marco de la anterior resolución, se llevaron a cabo mesas técnicas de trabajo dirigidas por la Defensoría del Pueblo con la participación de la Gobernación de Atlántico, la Alcaldía de Puerto Colombia, la Procuraduría Regional, la Agencia de Seguridad Vial, los transportadores, el Comité No más Peaje y la ANI, en las cuales se concluyó que la necesidad de continuar con la suspensión del cobro para las categorías I y II, en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena - Barranquilla y circunvalar de la Prosperidad suscrito con el Contrato de Concesión número 004 de 2014 y la reactivación de las categorías de carga III, IV, V, VI y VII.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura emitió oficio 20236020045053 del 23 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“Se informa, que aunque se cuenta con Plan de Aportes Aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) que incluye el Riesgo Tarifario, mediante documento de radicado 2-2021-039373 del 30 de julio de 2021, el cual se adjunta, los recursos no son suficientes para cubrir el riesgo de menor recaudo que se activa con la modificación propuesta en el peaje Papiros, ya que como consecuencia de la nueva estructura tarifaria producto de la solicitud en trámite se deberán aplicar las reglas estipuladas en la Sección 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, respecto a la compensación de riesgos, por tanto con el saldo en el Fondo y el aporte para el año 2023, se tendrían alrededor de 21 mil millones, sin embargo, se proyecta que los mismos alcanzarían para cubrir la materialización del riesgo tarifario hasta el primer trimestre del 2023.

No obstante, se encuentra en trámite, seguimiento al proyecto en el cual se solicitará actualización del Plan de Aportes del proyecto ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la necesidad adicional de recursos para el Riesgo Tarifario que la resolución propuesta implica, y por el tiempo que se requiera, es importante dejar claro que la aprobación del Plan de Aportes depende del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la disponibilidad de recursos del servicio de la deuda”.

Que mediante memorando la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011, mediante radicado No. 20231410032173 de fecha 24 de marzo de 2023 se pronunció frente a la suspensión del cobro solicitada por la ANI de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que el día 24 de marzo de 2023 se llevó a cabo nueva mesa técnica de trabajo dirigidas por la Defensoría del Pueblo con la participación del Ministerio de Transporte, la Gobernación de Atlántico, la Alcaldía de Puerto Colombia, la Procuraduría Regional, la Agencia de Seguridad Vial, los transportadores, el Comité No más Peaje y la ANI

acordando la suspensión del cobro del peaje hasta el día 31 de marzo de 2023 a las 11:59 p. m.

Que el día 25 de marzo de 2023 se profirió Resolución número 20233040012615 mediante la cual se prorrogó el término de suspensión de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el día 31 de marzo de 2023 a las 11:59 p. m. Que la comunidad manifiesta que la problemática social se mantiene en la zona y es menester mantener la suspensión del peaje.

Que el contenido de la presente resolución, en atención a lo expuesto y la inmediatez con que se requiere y acordó la medida, se publicó el proyecto de resolución por doce (12) horas entre los días 31 de marzo y 1° de abril de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020) y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prorrogar* el término de suspensión de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el día 15 de abril de 2023 a las 11:59 p. m.

Artículo 2°. Una vez expirado el término señalado en el artículo 1° del presente acto administrativo, la caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad se habilitará de manera automática el día calendario siguiente.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Guillermo Francisco Reyes González.

(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0557 DE 2023

(marzo 31)

por la cual se distribuye y asigna parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 y el numeral 3 del artículo 2° del Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (Acuerdo 01 de 2020), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, destinó el 2% los recursos del Sistema General de Regalías para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

Que el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, definió el concepto de gasto para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, señalando que esta distribución se encuentra a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías (SGR).

Que en el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020, establece que le corresponde a la Comisión Rectora del SGR, administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que el inciso 3° del mencionado artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, dispone que “*corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el Capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia*”.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.1.3.2. del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020), los órganos del sistema y las entidades a las que se les asigne recursos de administración del SGR, serán responsables por la incorporación y ejecución en un Capítulo presupuestal independiente de los recursos del SGR en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el SPGR para la ejecución de los mismos, y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo.

Que de conformidad con el detalle de gastos contenido en el artículo 3° de la Ley 2279 de 2022, por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, la apropiación para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, corresponde a la suma de doscientos noventa y nueve mil setenta y tres millones novecientos setenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$299.073.977.165).

Que los órganos del SGR y las demás entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR, en atención a las orientaciones señaladas en la Circular 0025-4 de 2022, presentaron a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora la estimación de recursos de funcionamiento requeridos para el bienio 2023-2024.

Que, como consecuencia de lo anterior, en la Sesión número 90 de la Comisión Rectora realizada el 22 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora presentó la propuesta de distribución de los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del SGR para el bienio 2023-2024, la cual fue aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión; como consta en el Acta número 90, correspondiente a dicha sesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución de la apropiación para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.* De los recursos disponibles para el funcionamiento del Sistema General de Regalías (SGR) del bienio 2023-2024, correspondiente a la apropiación para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR contenida en el artículo 3° de la Ley de Presupuesto para el bienio 2023-2024 (Ley 2279 de 2022) por la suma de doscientos noventa y nueve mil setenta y tres millones novecientos setenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$299.073.977.165), distribúyase la suma de doscientos cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro millones trescientos treinta mil setecientos sesenta y tres pesos moneda corriente (\$247.194.330.763), de conformidad con el siguiente detalle:

Componentes	Valor asignar bienio 2023-2024
Órganos del SGR	\$108.137.032.585
Secretarías Técnicas de los OCAD	\$18.583.441.072
Instancias de Decisión de los Pueblos y Comunidades Étnicas	\$1.310.000.000
Entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR	\$20.779.931.286
Otras entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR	\$98.383.925.820
Total	\$247.194.330.763

Parágrafo. Los recursos pendientes por distribuir por la suma de cincuenta y un mil ochocientos setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos dos pesos moneda corriente (\$51.879.646.402), serán distribuidos y asignados posteriormente de conformidad con las decisiones que adopte la Comisión Rectora del SGR.

Artículo 2°. *Asignación de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR para los Órganos del Sistema General de Regalías.* De los recursos distribuidos en el artículo 1° de la presente resolución, se asigna a los órganos del Sistema General de Regalías la suma de ciento ocho mil ciento treinta y siete millones treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$108.137.032.585), de conformidad con el siguiente detalle:

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total distribución bienio 2023-2024
01-030100	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	\$47.212.823.848
01-030100	Departamento Nacional de Planeación (DNP) - Comisión Rectora	\$2.011.864.918
01-130100	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	\$21.668.143.060
01-210100	Ministerio de Minas y Energía (MME)	\$16.306.155.140
01-390100	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTel)	\$17.877.681.231
01-190100	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)	\$3.060.364.388
Total		\$108.137.032.585

Parágrafo. Los recursos por la suma de dos mil once millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos moneda corriente (\$2.011.864.918) distribuidos al Departamento Nacional de Planeación - Comisión Rectora, se destinarán para el funcionamiento de la Comisión Rectora del SGR, en particular al apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora y a los miembros que representan dicha Comisión para el desarrollo de las funciones establecidas en la ley.

Artículo 3°. *Asignación de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR para las secretarías técnicas de los OCAD.* De los recursos distribuidos en el artículo 1° de la presente resolución para las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD), se asigna la suma de dieciocho mil quinientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil setenta y dos pesos moneda corriente (\$18.583.441.072), de conformidad con el siguiente detalle.

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total distribución bienio 2023-2024
01-030100	DNP - Secretaría Técnica OCAD PAZ	\$7.468.241.746
	DNP - Secretarías Técnicas OCAD Regionales	\$3.144.000.000
01-390100	MCTel - Secretaría Técnica OCAD CTel	\$7.971.199.326
Total		\$18.583.441.072

Artículo 4°. *Asignación de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR para las Instancias de Decisión de los Pueblos y Comunidades Étnicas.* De los recursos distribuidos en el artículo 1° de la presente resolución, para las Instancias de Decisión de los Pueblos y Comunidades Étnicas, se asigna la suma de mil trescientos diez millones de pesos moneda corriente (\$1.310.000.000), de conformidad con el siguiente detalle.

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total distribución bienio 2023-2024
CI001	Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas	\$524.000.000
CI002	Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	\$524.000.000
CI003	Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom o Gitano	\$262.000.000
Total		\$1.310.000.000

Parágrafo. Los recursos a los que hace referencia el presente artículo serán asignados una vez la respectiva Instancia informe a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR el ejecutor de los recursos.

Artículo 5°. *Asignación de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR para entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el Sistema.* De los recursos distribuidos en el artículo 1° de la presente resolución, se asigna a los siguientes ministerios y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la suma de veinte mil setecientos setenta y nueve millones novecientos treinta y un mil doscientos ochenta y seis pesos moneda corriente (\$20.779.931.286), para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Sistema General de Regalías, de conformidad con el siguiente detalle:

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total distribución bienio 2023-2024
01-170100	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	\$1.890.240.000
01-190100	Ministerio de Salud y Protección Social	\$1.497.515.840
01-220100	Ministerio de Educación Nacional	\$1.568.900.197
01-240100	Ministerio de Transporte	\$3.265.000.000
01-400100	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	\$1.007.010.520
01-430101	Ministerio del Deporte	\$502.866.162
01-320100	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	\$3.487.476.036
01-330100	Ministerio de Cultura	\$1.501.805.252
01-350100	Ministerio de Industria y Comercio	\$689.050.000
01-120100	Ministerio de Justicia y del Derecho	\$1.587.806.496
01-370100	Ministerio del Interior	\$191.192.256
01-230100	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	\$2.824.000.000
01-021100	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)	\$767.068.527
Total		\$20.779.931.286

Artículo 6°. *Asignación de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del SGR para otras entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el Sistema.* De los recursos distribuidos en el artículo 1° de la presente resolución, se asigna a otras entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR la suma de noventa y ocho mil trescientos ochenta y tres millones novecientos veinticinco mil ochocientos veinte pesos moneda corriente (\$98.383.925.820), para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Sistema General de Regalías, de conformidad con el siguiente detalle:

Sección presupuestal	Entidad beneficiaria	Total distribución bienio 2023-2024
01-320104	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	\$30.000.000.000
01-250100	Procuraduría General de la Nación (PGN)	\$27.346.783.462
01-030100	DNP - Sistemas de Información y Estrategias de Capacitación	\$35.537.238.358
	DNP - Fortalecimiento en la capacidad de estructuración de proyectos de inversión	\$5.499.904.000
Total		\$98.383.925.820

Artículo 7°. *Límite para el uso de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.* De conformidad con el artículo 2.1.1.5.2. del Decreto 1821 de 2020, expedido el presupuesto del Sistema General de Regalías, las instancias beneficiarias de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema, de los que trata el artículo 12 de la Ley 2056 de 2020, podrán hacer uso de dichos recursos hasta por el 80% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas.

El 20% restante de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas del SGR podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora del SGR determine que la proyección de recursos, contenida en el presupuesto, será compatible con el comportamiento del recaudo en el tercer semestre de la respectiva bienalidad.

La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo del 20% de las apropiaciones presupuestales por asignación, beneficiario y concepto de gasto. Posteriormente, realizará las liberaciones correspondientes previo concepto de la Comisión Rectora del SGR.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2023.

El Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

Jorge Iván González Borrero,

Director General del Departamento Nacional de Planeación.

La Secretaria Técnica Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

Tania Esperanza Guzmán Pardo,

Subdirectora General del Sistema General de Regalías

Departamento Nacional de Planeación.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000056 DE 2023

(abril 3)

por la cual se modifica el instructivo del Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” para el año gravable 2022 y la fracción del año gravable 2023 prescrito mediante Resolución 000022 del 5 de marzo de 2021 y habilitado mediante Resolución 000025 del 16 de febrero de 2022.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020, los artículos 578, 579-2 y 596 del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 000022 del 5 de marzo de 2021, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) prescribió el Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del año gravable 2020 y/o fracción del año gravable 2021.

Que mediante la Resolución 000025 del 16 de febrero de 2022, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) habilitó el Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” prescrito mediante Resolución 000022 del 5 de marzo de 2021, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por el año gravable 2021 y/o fracción del año gravable 2022 y años gravables siguientes.

Que teniendo en cuenta que el tratamiento de las rentas de deudores en el régimen de la Ley 1116 de 2006, establecido en el artículo 15 del Decreto 772 de 2020 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, se hace necesario modificar el instructivo del Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”.

Que con fundamento en el considerando anterior, se inhabilitan en el Servicio Informático (SI) de Diligenciamiento las casillas 28 (Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar), 112 (Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020) y 113 (Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inciso 2°, artículo 15 Decreto 772 de 2020)), afectando de igual manera el cálculo de la casilla 116 (Ganancias ocasionales gravables), situación plasmada en el instructivo del Formulario número 210.

Que para efectos de la presentación del Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”, para la fracción del año gravable 2023, se deben tener en cuenta las modificaciones que la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 realizó en materia del impuesto sobre la renta y complementario para personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

Que las modificaciones realizadas por la citada ley introduce cambios a una serie de artículos del Estatuto Tributario en materia del impuesto de renta, tales como el numeral 10 y los párrafos 3° y 5° del artículo 206, artículos 242, 254-1, 331, 336, artículo 66-2, artículo 115, artículo 244-1, artículo 256, párrafos 1°, 2° y 6° del artículo 256-1, artículo 28 de la Ley 2277 de 2022; y en materia del impuesto a las ganancias ocasionales se modificaron los artículos 303-1, 307, 311-1, 314, 336-1, entre otros.

Que así mismo la Ley 2277 de 2022 derogó los artículos 36-3, 57-1, 126, párrafo transitorio del artículo 143-1, 158-1, numerales 3, 4 y 5 del artículo 207-2, 257-2, 306-1, del Estatuto Tributario y artículo 15 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Que con fundamento en los considerandos anteriores se requiere modificar el instructivo del Formulario número 210 para que se incorporen dichos cambios para la fracción del año gravable 2023.

Que con ocasión a la expedición de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, en el artículo 51 se adicionó el artículo 689-3 al Estatuto Tributario estableciendo el beneficio de auditoría por los períodos gravables 2022 y 2023 en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, por lo que se requiere incluir en el instructivo del Formulario número 210 el acápite correspondiente.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) del 14 al 23 de marzo de 2023. Los comentarios y observaciones de la ciudadanía se encuentran analizadas en la respectiva matriz previo a la expedición de este acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificación del instructivo del Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”. Modificar el instructivo del Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” para el año gravable 2022 y la fracción del año gravable 2023 prescrito mediante Resolución 000022 del 5 de marzo de 2021 y habilitado mediante Resolución 000025 del 16 de febrero de 2022.

Parágrafo 1°. El Formulario número 210 es de uso obligatorio para las personas naturales residentes, las sucesiones ilíquidas de causantes que en el momento de su muerte eran residentes fiscales en el país y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales.

Parágrafo 2°. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el Formulario número 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes” en forma virtual en la página web, www.dian.gov.co, en el servicio de Usuarios Registrados para su diligenciamiento y presentación o para su diligenciamiento en el sistema y posterior presentación y pago ante las entidades autorizadas para recaudar, el cual hace parte de la presente resolución.

Parágrafo 3°. Cuando el contribuyente por expresa disposición legal haya sido definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) entre los obligados a cumplir con el deber de declarar a través del Servicio Informático (SI) de Diligenciamiento y los que hayan aceptado y firmado el acuerdo de Firma Electrónica (FE) deberán presentar la respectiva declaración utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 2°. Las sucesiones liquidadas de causantes residentes en Colombia, que hayan presentado la declaración de renta y complementario por la fracción del año gravable 2023 con base en el formulario indicado en la presente resolución y que vayan a realizar el aporte voluntario que establece el artículo 244-1 del Estatuto Tributario, lo podrán efectuar presentando una nueva declaración de renta por el año gravable 2023, una vez se prescriba el formulario 210 que aplicará para el año gravable 2023 y siguientes.

Artículo 3°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de abril de 2023.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.